



Base de Informes de Auditoría

INFORME FINAL N°883-2019 - MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A - SOBRE AUDITORIA AL MACROPROCESO DE CONCESIONES DE MANTENCION DE AREAS VERDES - JUNIO 2020

NÚMERO

883/2019

FECHA DOCUMENTO

26-06-2020

UNIDAD CGR:

I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE
SANTIAGO

NIVEL:

CENTRAL

TIPO:

INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL N°883-2019 - MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A - SOBRE AUDITORIA
AL MACROPROCESO DE CONCESIONES DE MANTENCION DE AREAS VERDES -
JUNIO 2020

Documento Asociado

[Descargar documento](#)

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto realizar un examen de cuentas a los pagos imputados a la cuenta contable 22-08-003 "Servicios de Mantención de Jardines", relacionados con las licitaciones públicas identificadas con los ID N°s. 5482-29-LR16 y

5482-5-LR17, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de agosto de 2019.

A su vez, examinar las multas pagadas por la empresa SOLOVERDE S.A. y devueltas por la entidad comunal, imputadas en la cuenta contable 215-26-01-001-001-004 "Otras devoluciones", en el mes de diciembre de 2018.

Adicionalmente, se atendió la presentación ingresada a este Organismo Fiscalizador bajo la referencia N° 195.554, de 2019, realizada por el Diputado señor Hugo Gutiérrez Gálvez, a través de la cual solicitó efectuar una auditoría a la Municipalidad de Ñuñoa, en lo que dice

relación con la contratación de la empresa SOLOVERDE S.A., en particular, con el hecho de que no se haya puesto término anticipado a contrato ante los incumplimientos en que habría incurrido el concesionario, y con la condonación de multas cursadas.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con las leyes N°s. 10.336, 18.695 y 19.886, y con el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, normativas ya mencionadas.

CONCLUSIONES

Principales Resultados:

- Se establecieron incumplimientos graves de las obligaciones contraídas por parte de las concesionarias Gestión Activa Mantención Construcción SpA. o Servicios Metropolitanos SpA., Chile Prados SpA. y SOLOVERDE S.A., sin que el municipio

de Ñuñoa dispusiera poner término anticipado a los contratos suscritos con las enunciadas empresas, lo que no se ajusta a lo establecido en el punto 25.1, de las bases administrativas de las licitaciones examinadas. No obstante, esa entidad comunal se comprometió, en el más breve plazo, poner término anticipado a los contratos.

Ese municipio deberá remitir la copia autenticada por el Secretario Municipal del decreto alcaldicio que pone término anticipado de los contratos suscritos en virtud de las licitaciones públicas ID N°s. 5482-29-LR16 y 5482-5-LR17, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que el municipio no aplicó multas pese al incumplimiento por parte de la empresa SOLOVERDE S.A. a las obligaciones que le impone el contrato suscrito en el marco de la licitación pública del servicio de “Mantención y Construcción de Áreas Verdes en la Comuna de Ñuñoa”, ID N° 5482-5-LR17.

Esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 7.033.031, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del aludido cuerpo legal.

- Se advirtieron infracciones a las bases concursales y al contrato respectivo, lo que configura una vulneración a los principios de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y de responsabilidad y control establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575.

Respecto de la licitación ID N° 5482-29-LR16, para la concesión de los servicios de “Mantención de Arbolado Urbano, Suministro y Plantación de Árboles”, adjudicada a la empresa Gestión Activa Mantención Construcción SpA. o Servicios Metropolitanos SpA., se constataron situaciones como la falta de autorización sanitaria para realizar tratamientos con productos plaguicidas; documentación de los vehículos vencida para poder circular por las calles; ausencia de acreditación de la propiedad de los vehículos; falta de maquinaria ofertada, entre otros.

La municipalidad deberá informar documentadamente sobre las medidas adoptadas en virtud de los requerimientos formulados que se consignan en el Anexo Estado de

Observaciones, en el plazo allí indicado.

- Se estableció que la Municipalidad de Ñuñoa no adoptó las medidas tendientes a evitar verse expuesta a nuevos cobros por parte de instituciones de factoring por los mismos servicios que ya pagó a las empresas Servicios Metropolitanos SpA., Chile Prados SpA. y SOLOVERDE S.A., las cuales cedieron sus créditos representados en facturas electrónicas, en base a lo prescrito en la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura.

La entidad comunal deberá implementar procedimientos de control que permitan evitar exponerse a dobles cobros por servicios pagados. Asimismo, corresponde que aplique las multas que procedan, en el evento que así lo dispongan las bases de licitación.

- Se advirtió que el señor xxx, ex Director de Asesoría Jurídica de ese municipio, fue asimismo abogado de la empresa Gestión Activa Mantención Construcción SpA. o Servicios Metropolitanos SpA adjudicataria de la licitación “Mantención del Arbolado Urbano, Suministro y Plantación de Árboles”, ID N° 5482-29-LR16, interviniendo en un recurso jerárquico interpuesto por dicha empresa sobre la aplicación de las multas cursadas por esa entidad, situación que implicó una vulneración al deber de abstención que impone el principio de probidad administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575.

Esa repartición municipal deberá acreditar documentalmente el ingreso de la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, relativa a la actuación en que incurrió el señor xxx, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se constató la devolución indebida de multas aplicadas, por \$ 24.257.225, a la empresa SOLOVERDE S.A., atendida la falta de fundamentación del acto administrativo que dispuso tal medida, lo que contraviene lo establecido en el artículo 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880.

Esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, verificar que las devoluciones como también las multas aplicadas se encuentren debidamente fundadas. No obstante lo anterior, esta Sede Regional formulará el reparo correspondiente, por la suma antes anotada, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de esa norma legal.

- Se determinaron gastos sin respaldo en los contratos suscritos con las empresas Gestión Activa Mantención Construcción SpA. o Servicios Metropolitanos SpA. y Chile Prados SpA., correspondientes a servicios pagados y no acreditados, por

\$ 11.023.480; duplicidad en el pago, por \$ 3.178.421; egresos duplicados, triplicados y más, por el mismo servicio, por

\$ 60.067.259; servicios pagados por especies inexistentes o por cantidad superior a las constatadas durante validación en terreno, por \$ 3.249.587; mantenciones pagadas y no ejecutadas, por \$ 3.110.132; y, pagos en exceso por \$ 857.213, lo que implicó una infracción a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Considerando las situaciones expuestas en este párrafo, esta Entidad de Control formulará el reparo respectivo, por la cantidad total de \$81.486.092.

En relación a las seis últimas observaciones referidas precedentemente. esta Entidad de

En relación a las seis últimas observaciones referidas precedentemente, esta Entidad de Control instruirá un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los

funcionarios involucrados en tales situaciones.

Finalmente, cabe informar que, atendidas las diversas irregularidades comprobadas, este informe será puesto en conocimiento del Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado, para los fines que en derecho correspondan.

DESTINATARIOS

- PRESIDENTE DEL CONSEJO - AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO - CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
- FISCAL JEFE DE ÑUÑO A - FISCAL REGIONAL METROPOLITANO ORIENTE - MINISTERIO PUBLICO
- ALCALDE - ALCALDE - MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
- SECRETARIO MUNICIPAL - SECRETARIO MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS